

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0192-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 10 de octubre de 2023.

### VISTO:

El Informe N° 084-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 31/08/2023, del Administrador de Contratos - Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce; Informe N° 891-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 31/08/2023, del Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's - Ing. José Luis Monterroso Cornejo; Proveído del 31/08/2023, de Gerencia Municipal; Informe N° 0058-2023-GM-OPMI-MDV/LC del 01/09/2023, del Br. Econ. Mauro Mendoza Aiquipa - Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI; Proveído del 04/09/2023, de Gerencia Municipal; Informe N° 103-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 19/09/2023, del Administrador de Contratos - Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce; Informe N° 1005-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 19/09/2023, del Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's - Ing. José Luis Monterroso Cornejo; Informe N° 02664-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 20/09/2023, del Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - Ing. Oscarín Hurtado Espinoza; Informe N° 0337-2023-NOU-UEPD-MDV/LC del 22/09/2023, del Mgt. Econ. Nelson Olmedo Usca - Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos; Proveído de Gerencia Municipal del 22/09/2023, Informe N° 109-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC-WQO del 28/09/2023, del Abog. Wilfredo Quispe Orcochuaranca - Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 925-2023-OGAF-MDV/LC del 28/09/2023, del Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Río - Director General de Administración Finanzas; Proveído del 27/09/2023, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 205-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 05/10/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído del 05/10/2023, de Gerencia Municipal; Memorandum N° 040-2023-A-MDV/LC del 06/10/2023, del Ing. Mischel Wendel Ugarte Carrión - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el artículo; 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente expresa: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que "Puede motivarse mediante la declaración de



conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto". Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: "Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento".

Que, es preciso mencionar que la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas en su artículo 9 numeral 9.1 señala que "Las entidades que apliquen lo previsto en la presente ley publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas a que se refiere la presente ley, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda" asimismo el numeral 9.2 preceptúa que "La UEI y la DPMI registran en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, respectivamente", adicionalmente el numeral 9.4 establece que "El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) implementa las medidas que correspondan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin de que las entidades puedan registrar las actuaciones que realicen al aplicar las disposiciones previstas en la presente ley y que permita a los órganos de control o fiscalización identificar las obras reactivadas". Por otro lado, la segunda disposición complementaria transitoria, numeral 3 preceptúa que "La entidad debe adoptar las acciones necesarias para la inmediata reactivación de las obras conforme a lo previsto en el artículo 5 o en la tercera disposición complementaria, transitoria, de la presente ley, según corresponda". Aspectos que deben tener las áreas involucradas para proceder con la reactivación de obras públicas paralizadas bajo los alcances de la citada Ley. En ese contexto, según el numeral 5.1 de artículo 5 de la Ley N° 31589 establece que "Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se sigue el procedimiento establecido en el presente artículo", es así que el numeral 5.5 del citado artículo señala que "En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración". Teniendo en cuenta este último supuesto, es decir contratar la elaboración del expediente técnico de saldo de obra la entidad debe sujetarse a lo dispuesto en el numeral 5.6 que establece: "La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF (...)".

Que, mediante el Artículo 27° de la Ley N° 30225, en su numeral 27.1 Contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **a)** Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, **b)** Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, **c)** Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, **d)** Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República, **e)** Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, **f)** Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación, **g)** Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia, **h)** Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores, **i)** Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones, **j)** Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento, **k)** Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales, **l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.** **m)** Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados. **Numeral 27.02.- las contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal.**

según corresponda, esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, mediante el **Artículo 100°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones, manifiesta "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa": La Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del art. 27° de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior. Y a su vez el Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, manifiesta:**

**Numeral 101.1.-** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados, en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. **Numeral 101.2.-** la Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Concejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresa del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **Numeral 101.3.-** Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **Numeral 101.4.-** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regulación, a excepción de la causal de la situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones, según corresponda. **Numeral 101.5.-** En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que se apruebe. **De la misma manera el artículo 102°.- Procedimiento para las Contrataciones Directas.-**

**Numeral 102.1.-** una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contiene como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. **Numeral 102.2.-** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y grandes establecidos en la Ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que permita suscribir el contrato. **Numeral 102.3.-** tratándose de contratación directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores o miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. **Numeral 102.4.-** el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. **Numeral 102.5.-** Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, de la revisión del presente expediente se tiene que la Entidad el 15/11/2021, ha suscrito con el Consorcio Ingeniería Diamante el Contrato N° 046-2021-GM-MDV/LC derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-MDV/LC que tiene como objeto la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco". Y por otro lado, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0126-2023-GM-MDV/LC del 14/07/2023, resuelve en forma total el Contrato N° 046-2021-GM-MDV/LC derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-MDV/LC, que tiene como objeto la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, por incumplimiento conforme a lo establecido al numeral 7.2.3 "si el contratista rechaza, la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento mediante carta notarial", de la Directiva N° 13-2019-OSCE/CE aprobado mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, la misma que fue notificado al consorcio en fecha 17/07/2023 según Informe N° 103-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP.

Que, como se aprecia, el Contrato N° 046-2021-GM-MDV/LC derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-MDV/LC, que tiene como objeto la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE se encuentra resuelto y cuando ello sucede determina inmediatamente su paralización ello conforme lo señala el numeral 207.1 del Artículo 207 del RLCE e iniciando los procedimientos establecidos en el citado artículo. Ahora, estando el proyecto de inversión paralizado, el área usuaria manifiesta que en aplicación de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas, adjunta la Resolución de Alcaldía N° 184-2023-A-MDV/LC del 06/09/2023, mediante el cual se aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas para su reactivación siendo entre ellos el proyecto de inversión: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco".

Que, corresponde verificar si la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, derivado de la resolución del Contrato N° 046-2021-GM-MDV/LC configura para la contratación directa según el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 028-2019/TDN numeral 3.3 señala que: *"Las condiciones que deben verificarse a efectos de aplicar el supuesto de contratación directa del expediente técnico del saldo de obra, regulado en el segundo párrafo del literal I) del artículo 27 de la Ley, son las siguientes: i) que exista la necesidad urgente de culminar las prestaciones de obra pendientes de ejecución; y, ii) que el contrato de obra haya sido resuelto (...)".* En ese sentido, de la revisión de los actuados que justifica la necesidad urgente de la Entidad, se tiene el Informe N° 084-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 31/08/2023, en el que el administrador de contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce cita el numeral 2.2 de la Opinión N° 229-2017/DTN que señala "Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento ni en qué casos se puede concluir que existe la necesidad urgente de ejecutar las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato de obra resuelto; correspondiendo al área usuaria de la contratación definir cuando se cumple dicho presupuesto. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1 de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".* En esa medida, se puede entender que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando él no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente. Sobre la base de lo establecido ha verificado que el Distrito de Vilcabamba tiene una brecha de 100% de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada, la cual afecta las condiciones de vida de los ciudadanos, sobre la brecha identificada la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's ha requerido documentación sobre el diagnóstico que lo sustente.

Que, siguiendo con el análisis de indicadores de brecha en salud, el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones mediante Informe N° 0058-2023-GM-OPMI-MDV/LC ha señalado que mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2023-A-MDV/LC del 27/02/2023, fue aprobado el DIAGNOSTICO DE BRECHAS Y PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2024-2026, para lo cual adjunta la documentación que lo sustenta, siendo ello así se verifica el Informe N° 005-2023-OPMI-MMA-MDV/LC en el que el responsable de la OPMI sobre la FUNCIÓN 20: SALUD ha señalado que *"El proceso de planeamiento de inversiones para el cierre de brechas prioritarias en la función 20: salud es para el año 2023 es de 90.00%, 2024 corresponde a 32.70%, seguido del año 2025 de 13% y finalmente para el año 2026 es 8%, el mayor impacto en la reducción de la brecha es la construcción y equipamiento del Centro de salud Estratégico de Pucyura programado para el proceso de ejecución, liquidación y transferencia entre el periodo final del año 2023 e inicios del año 2024".* Teniendo en cuenta la información sobre el diagnóstico de brechas en salud proporcionado por la OPMI, el Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce mediante Informe N° 103-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 19/09/2023, manifiesta que la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, se debe a que el distrito de Vilcabamba tiene una brecha de 100% de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada, la cual afecta las condiciones de vida de los ciudadanos, asimismo evidencia que la ejecución, liquidación y transferencia del CENTRO DE SALUD PUCYURA compromete el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poniendo en riesgo la consecución de fines públicos y afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, considerando esta necesidad urgente informa que en cumplimiento a la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas se incluyó al proyecto antes mencionado dentro de la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°184-2023-A-MDV/LC, por lo cual concluye que se encuentra sustentado la NECESIDAD URGENTE de continuar con la ejecución, liquidación y transferencia del Centro de Salud Pucyura, sustento que es acogido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's mediante Informe N°1005-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 19/09/2023, y puesto en consideración del Área usuaria - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el mismo que con Informe N° 02664-2023-

OHE-GIDUR-MDV/LC ha sustentado la necesidad urgente de continuar con la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, concluyendo que la ejecución, liquidación y transferencia del Centro de Salud de Pucyura compromete el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poniendo en riesgo la consecución de los fines públicos y afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, por lo cual como área usuaria señala que ha cumplido con los presupuestos para sustentar la necesidad urgente de ejecutar prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto, requiriendo continuar con el proceso de elaboración del expediente técnico de saldo de obra de conformidad al literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225. Ahora bien, en mérito a la necesidad urgente expuesta, mediante Informe N° 0337-2023-NAOU-UEPD-MDV/LC la Unidad de Estudios y Proyectos informa que ha elaborado el Requerimiento N° 000-3027 para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, expediente que es derivado a la Unidad de Abastecimiento y Logística.

Que, teniendo en cuenta el requerimiento y anexos de la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra de conformidad al literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, el expediente es evaluado por el asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística, es así que emite el Informe N° 109-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC-WQO del 28/09/2023, sobre contratación directa, en el cual en el último párrafo de su análisis ha señalado que se ha cumplido con todos los presupuesto técnicos y normativos sustentado la necesidad de urgencia de continuar con la ejecución de obra del proyecto de inversión, por lo cual concluye proceder con la contratación de servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra del proyecto de inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, en atención al Requerimiento N° 3027-2023 de fecha 22/09/2023, solicitada por el Mgt. Econ. Nelson Olmedo Usca encargado de la Oficina de Estudios y Proyectos, bajo los alcances regulado en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 - Contrataciones Directas de la Ley de Contrataciones del Estado. En igual sentido, el Director General de Administración y Finanzas respecto a la contratación directa del servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra del proyecto de inversión antes mencionado, señala que también se ha cumplido con los presupuestos técnicos y normativos que sustenta la necesidad de urgencia de continuar con la ejecución del proyecto de inversión, por ello concluye proceder con la contratación de servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra.

Que, en ese contexto, de todo lo sustentado se extrae que el área usuaria y las áreas técnicas posteriormente a la resolución del Contrato N° 046-2021-GM-MDV/LC de ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, trajo como consecuencia la paralización de la misma, por ello han optado por acogerse a la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y en cumpliendo de sus supuestos cuentan con la Resolución de Alcaldía N° 184-2023-A-MDV/LC del 06/09/2023, mediante el cual fue aprobada la lista priorizada de obras públicas paralizadas para su reactivación siendo entre ellos el proyecto de inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** y para lograr la reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona la citada ley en su numeral 5.6 del artículo 5 que *"La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF (...)".* Por otro lado, el numeral 3 de la Opinión N° 003-2019/DTN señala que *"La normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta".* En ese contexto, en el presente caso la Entidad, de conformidad al numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, teniendo en cuenta el supuesto del literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, ha sustentado la "necesidad urgente" de continuar con la ejecución de las prestaciones de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, los cuales se encuentran ampliamente desarrolladas y expuestas en el presente documento y con los argumentos expuestos la Oficina General de Administración y Finanzas en conjunto con la Unidad de Abastecimiento y Logística concluyeron sobre la procedencia de la contratación directa del Servicio

de elaboración de expediente técnico de saldo de Obra del proyecto de inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**.

Que, con Proveído del 27/09/2023, es remitido de la Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis y pronunciamiento legal y con Opinión Legal N° 205-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 05/10/2023, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente opina que el presente se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conjugado en lo dispuesto por la Ley 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas. Por lo tanto, conforme al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225 modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 corresponde la aprobación mediante resolución de alcaldía la contratación directa del Servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de Obra del proyecto de inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, de conformidad al sustento de necesidad urgente justificado en el Informe N°103-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP, Informe N°1005-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC, Informe N° 02664-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, Informe N° 109-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC-WQO e Informe N° 925-2023-OGAF-MDV/LC, informes, administrativos que constituyen vinculantes según el artículo 182 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Disponiendo a la Oficina General de Administración y Finanzas el inicio de las acciones administrativas siguiendo las condiciones establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento respecto al procedimiento de contratación directa. Recomendando a las Unidades Orgánicas involucradas tener en cuenta el Artículo 9 así como la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31589 Ley que garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas. Así mismo, su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Que, mediante Proveído del 05/10/2023, de Gerencia Municipal se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General para emitir al acto resolutivo y con Memorandum N° 040-2023-A-MDV/LC del 06/10/2023, el Ing. Mischel Wendel Ugarte Carrión – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba hace la devolución del expediente tomando en consideración el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones sobre aprobación de contrataciones directas que refiere en su numeral 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados, en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2023-A-MDV/LC del 06/10/2023, se amplía la delegatura de facultades al Gerente Municipal.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; y mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2023-A-MDV/LC del 06/10/2023, se amplía la delegatura de facultades, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del Servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra del proyecto de inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conjugado en lo dispuesto por la Ley 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Logística, la conducción e inicio de las acciones administrativas siguiendo las condiciones establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento respecto al procedimiento de



contratación directa, conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Logística y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas competentes, tener en cuenta el Artículo 9 así como la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31589 Ley que garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DISTRIBUCIÓN:**

CC.  
Alcaldía  
G.I.  
O.G.A.F. (Adjunto expediente en folios 090)  
U.A.L.  
U.S.I.  
Archivo /GM

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VILCABAMBA  
CONVENCIÓN - CUSCO  
MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo  
GERENTE MUNICIPAL

